DECLARACIÓN DGCCARN Nº 031/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DALMACIO BARBOZA CORONEL CON REG. CTCA Nº I-574, CUYO PROPONENTE ES EL SR. WILHELM BERGEN TOEWS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 181-19769-19674, MATRICULA R03-423, PADRON Nº 1594-1599-2030, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 06 de enero de 2020

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3963/2019 de fecha 21/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Dalmacio Barboza Coronel con Reg. CTCA Nº I-574,** correspondiente a la actividad denominada **"PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA",** cuyo proponente es el **Sr. Wilhelm Bergen Toews**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 181-19769-19674, Matrícula R03-423, Padrón Nº 1594-1599-2030,** ubicada en el Distrito de Puerto Casado, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N°68668/2019 de fecha 10/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1136/19, de fecha 09 de Diciembre del 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el emprendimiento es denominado **Plan de Uso de la Tierra Explotación Agropecuaria** con una **superficie total de 2.542,83 ha,** de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene la siguiente distribución: **Administración 12,53 ha correspondiente al (0,5 %) de la superficie de la propiedad, Área desmontar 25,36 ha (1%), Área a regenerar 117,2 ha (4,6%), Área de protección 61,80 ha (2,4 %), Área de tajamar 11,39 ha (0,4%), Bosque de reserva 603,04 ha (23,7%), Camino y alambrada 38,3 ha (1,50 %), Campo bajo palmar 274,21 ha (10,8%), Cauce intermitente 19,01 ha (0,74%), Corralón 2,85 ha (0,11%), Franjas 238,64 ha (9,4%), Pasturas 1.138,51 ha (44,8%).**----------

Que, cuenta con informe de la **Dirección de Geomatica según Prov.: 54729/2019 de fecha 4/11/2019** donde menciona que cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. Cumple la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta áreas silvestres protegidas. No afecta a comunidades Indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 031/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DALMACIO BARBOZA CORONEL CON REG. CTCA Nº I-574, CUYO PROPONENTE ES EL SR. WILHELM BERGEN TOEWS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 181-19769-19674, MATRICULA R03-423, PADRON Nº 1594-1599-2030, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración** ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 206924 (doscientos seis mil novecientos veinticuatro) y Hojas de Seguridad Nº 206925 (doscientos seis mil novecientos veinticinco).**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar ----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales